

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 1º de Julio de 1937

NUMERO 7574

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 86, de 28 de junio, por el cual se hacen varios nombramientos en el Resguardo Nacional de Panamá.

Decreto 87, de 28 de junio, por el cual se hace un nombramiento en la Sección del Catastro.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Arancelaria el día 8 de junio de 1937.

DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución 248, de 26 de junio, por la cual se reconoce a Teodoro Castillo, el derecho a ser jubilado.

Resolución 249, de 26 de junio, por la cual se le reconoce el derecho de ser jubilado a Andrés A. Núñez.

Resolución 250, de 26 de junio, por la cual se reconoce a Manuel Pinilla O., el derecho de ser jubilado.

Resolución 251, de 28 de junio, por la cual reconocese el derecho de ser jubilado a Jesús M. Torres.

Resolución 252, de 29 de junio, por la cual reconocen a José del Rosario Santanach, el derecho de ser jubilado.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se hacen varias designaciones en el Resguardo de Panamá

DECRETO NUMERO 86 DE 1937
(DE 28 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Resguardo Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el Resguardo Nacional de Panamá:

Armando Aizpurrúa, Sub-Jefe, en reemplazo del señor Ricardo Dinger, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Simón J. García, Cabo, en reemplazo de Daniel Quintero C.

Carlos Rodríguez G., Guarda, en reemplazo de Julio A. Urriola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días de mes de Junio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Hácese un nombramiento en el Catastro

DECRETO NUMERO 87 DE 1937
(DE 28 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección del Catastro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse al señor Ricardo Dinger, Jefe de Sección del Catastro, en reemplazo del señor Ar-

mando Aizpurrúa, quien ha pasado a ocupar otro puesto. Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Arancelaria el día 8 de Junio de 1937.

A las once menos cuarto de la mañana del día ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete se reunió en el despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro la Comisión Arancelaria, integrada por las siguientes personas: don Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Hacienda y Tesoro—Presidente de la Comisión; Sr. Alvaro Solís, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda, Secretario de la Comisión; Sr. Ofilio Hazera, Jefe de la Sección de Ingresos; Sr. Juan Brin Jr., Avaluador Oficial de Panamá; Sr. Damián Pretto, Avaluador Oficial de Colón; Sr. Sabas A. Villegas, Secretario de la Asociación de Comercio de Panamá, y el Sr. A. Lake, Secretario de la Asociación de Comercio de Colón.

El Secretario de la Comisión dió lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el 16 de Abril del presente año, la que fue aprobada.

El Secretario de Hacienda y Tesoro sometió a la consideración de la Comisión un memorial del Sr. Guillermo Tribaldos Jr., de David, en el cual solicita que se afloren los "focos de proyección para cinematógrafos" bajo el numeral 1522 del Arancel y no bajo el 8º, por considerar él que se trata, sin "género alguno de duda" de "bombillos eléctricos incandescentes para alumbrado".

El Avaluador Oficial de Panamá dijo que si se trataba de un foco especial para cinematografía, que no puede ajustarse a un socket de 17, corrige y desprende de la lectura del memorial, debe ser aforado bajo el numeral 8º.

La Comisión decidió negar la solicitud del Sr. Tribaldos Jr. y mantener el aforo de los focos de proyección para cinematógrafos bajo el artículo 8º del Arancel.

A continuación se procedió a considerar un memorial suscrito por el Sr. Félix B. Maduro, fechado el 28 de Abril de este año, en el cual pide que se reanuleve "que se entienda, para los efectos del aforo de mercancías por "LO QUE CUESTEN EN EL PAIS DE ORIGEN". Dice además el señor Maduro en su memorial..... "me parece que no está permitido si se trata del precio de catálogo o factura comercial solamente o del precio que resultaría considerando la mercancía franco a bordo del buque.

El Avaluador Oficial observó que esa expresión "en el país de origen" aparece en la Ley de Aranceles anterior a la vigente pero que en la Ley actual se usa la expresión "que cuesten en fábrica".

La Comisión resolvió indicar al Sr. Maduro que la Ley de Aranceles vigente explica con toda claridad, en el artículo pertinente, lo que él solicita.

Se dió lectura a un nuevo memorial, firmado por el Sr. L. Villanueva Myers, Presidente interino de la Asociación del Comercio de Panamá, en relación con una controversia surgida entre el Avaluador Oficial y los señores Fidanque Bros. and Sons, comerciantes de esta ciudad, por el aforo de un cargamento de chocolate en pasta que los referidos comerciantes dicen haber importado en la creencia de que debía pagar B. 0.05 el kilo por derechos de importación y el cual el Sr. Avaluador considera que debe pagar B. 0.40 por kilo.

En el memorial del Sr. Villanueva Myers se transcribe parte pertinente de una nota del Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro para los señores Fidanque, que dice:

"En respuesta al atento memorial de ustedes fechado el 10 de este mes, me place informarles que en mi opinión el chocolate en pasta, tenga o no leche, debe pagar un impuesto de B. 0.05 por K. B. y ni de B. 0.40. En esta misma fecha he transmitido mi opinión al Sr. Avaluador".

Dice además el señor Villanueva Myers en su memorial que según informan los señores Fidanque, ellos "acudieron de nuevo ante el señor Avaluador, quien les manifestó que no obstante la opinión del Sr. Secretario de Hacienda, él insistía en cobrar a razón de B. 0.40 por kilo, por creer que por tener leche el chocolate, ese es el impuesto que le corresponde. En vista de esto y sabiendo los importadores que dicho chocolate no está preparado con leche, aceptaron someterlo a examen químico, y de conformidad con el informe rendido por el Químico Oficial del Hospital Santo Tomás, dicho chocolate no contiene leche; pero contiene 54% de azúcar, motivo por el cual el señor Avaluador se reafirmó en cobrar el impuesto a razón de B. 0.40 por kilo, no obstante el que en el arancel no se especifica que cuando el chocolate en pasta contenga cierto porcentaje de azúcar pagará impuesto mayor de B. 0.05".

El Avaluador Oficial de Panamá declaró no haber dicho nunca la expresión "no obstante la opinión del Secretario". Dijo que él se había referido, en consulta, al informe rendido por el Químico Oficial sobre el examen que de conformidad con ambas partes había hecho el citado Químico, de una muestra de los chocolates motivo de la discusión.

El Secretario de Hacienda—Presidente de la Comisión—dijo que quería hacer constar que el Sr. Fidanque había traído a su despacho una pasta de chocolate que él (el Sr. Secretario) consideraba que si era para cocinar,

pues se trataba de una pasta dura, resistente, con una pequeña cantidad de azúcar; que en vista de esa pasta él había opinado que debía aforarse al artículo correspondiente a pastas para cocinar. Pero, que después, el Avaluador Oficial le había traído una pasta distinta de consistencia más suave y con bastante azúcar, que podía ser ingerida sin cocinar. Explicó el Sr. Secretario que no creía que el Sr. Fidanque hubiera tratado de engañarlo, pero que si había incurrido él en un error de apreciación al juzgar por la pasta que había traído a su Despacho el Sr. Fidanque.

El Avaluador Oficial informó que las pastas que sirvieron para el examen químico oficial fueron suministradas por el mismo señor Fidanque y extraídas del mismo cargamento objeto de la discusión, y que el Químico dice en su informe que del examen se desprende que "la pasta ha sido preparada para que pueda ser consumida directamente como tal".

El Presidente de la Asociación del Comercio de Colón dijo que la solicitud contenida en el memorial de los señores Fidanque Bros. no era sólo de ellos sino de muchos comerciantes de Colón, y que en opinión de todos ellos había falta de claridad en la ley. Explicó que el chocolate "Oriental", de que se trata, es idéntico al denominado antiguamente "Caracas" y elaborado por la misma fábrica, y que el "Caracas" siempre se había importado como chocolate para cocinar; que el mencionado artículo no resistía un impuesto tan fuerte como el que se le quiere asignar. Agregó que los importadores de ese chocolate no sabían siquiera si tenía o no leche; que cuando se suscitó la discusión con respecto al aforo del mencionado artículo los mismos importadores enviaron un telegrama a la fábrica preguntando los ingredientes de la pasta y que de la respuesta de la fábrica se puso en claro que no contienen leche y si un porcentaje de azúcar. El Presidente de la Asociación del Comercio de Colón terminó diciendo que si el porcentaje de azúcar era lo que iba a determinar el aforo de las pastas de chocolate, era tiempo de que lo advirtieran así a los comerciantes, puesto que se trata de un artículo que no resiste compras equivocadas.

El Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá, Sr. Villegas, dijo que era indudable que los señores Fidanque habían hecho esa importación en la creencia de que el artículo sería aforado de conformidad con el ordinal que se refiere a pastas para cocinar, y que, si ellos habían hecho la importación de buena fe, en el supuesto de que sólo tenían que pagar B. 0.05, debía aforarse el artículo, por esta vez, como pasta para cocinar.

Para probar que en distintas ocasiones la Junta Arancelaria había establecido claramente la diferencia entre las pastas de chocolate para cocinar y las pastas para comer sin preparación alguna, el Avaluador Brin dió lectura a varias Resoluciones sobre el particular. Manifestó su extrañeza porque los comerciantes alegaran falta de claridad en la Ley y dijo que él había colaborado con los legisladores en la confección del Arancel, y que precisamente habían tratado de establecer claramente la diferencia entre las pastas de chocolate para cocinar y las pastas de chocolate para comer en la misma forma en que vienen. El Avaluador citó de nuevo el informe del Químico Oficial y llamó la atención sobre el hecho de que ese funcionario es una persona sumamente sensata y parca en palabras, cuyos dictámenes se podían considerar justos y precisos. Dijo, además, que si esa pasta de chocolate se aforaba como pasta para cocinar,

por el hecho de que podía cocinarse, también habría que aforar en la misma forma las pastillas de chocolate y pastas pequeñas que trae la Nestlé.

El Secretario de la Asociación del Comercio de Colón sugirió que se consultaran las actas de las sesiones de la comisión legislativa que confeccionó el Arancel, a fin de ver si se hacía más luz en ese asunto.

El Avaluador Brin dijo que él personalmente se había interesado para dejar establecida en el nuevo Arancel la diferencia entre las distintas clases de chocolate, para evitar precisamente que se siguiera importando esa clase de chocolate—motivo de la discusión—como chocolate para cocinar, pues continuamente se presentaban dificultades.

El Secretario de Hacienda—Presidente de la Comisión—dijo que le parecía que el punto se había discutido ampliamente; que en su opinión la pasta que le había mostrado a él el Avaluador no es una pasta para cocinar sino para comer, pues es de una consistencia blanda, como las que fabrica la Nestlé, pero que, en todo caso, él dejaba a la Comisión en libertad para resolver el problema.

El Secretario de la Asociación del Comercio de Colón, señor Lake, sugirió que si por un mal entendimiento el comercio o parte del comercio, ha traído una cantidad de chocolate, considerando que sería aforado de conformidad con el artículo 203 del Arancel, la Comisión, que se había reunido para resolver el problema decidiera aforar los chocolates que están ya importados de acuerdo con el artículo 203, y los que se importaran en lo sucesivo, al artículo 288 o sea al artículo que se refiere a los chocolates para comer tal como vienen.

El Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá—señor Villegas—dijo que le daría su voto a la sugerencia del señor Lake.

El Secretario de Hacienda dijo que eso colocaría a ciertos comerciantes en condiciones superiores a las de aquellos otros que importaran después. Que en su opinión debían pagar un mismo impuesto los chocolates ya importados y los que se importaren después.

Se sometió a votación el asunto y los señores Fernández Jaén, Brin, Hazera, Pretto y Solís votaron porque se aforaran todos los chocolates para comer sin necesidad de cocinar según el artículo 288 del Arancel. Los señores Lake y Villegas votaron en el sentido de hacer una excepción con los comerciantes que han hecho importaciones considerando erradamente que se les aforaría según el artículo 203, por esta vez.

El Secretario de la Comisión dio lectura a un memorial del Sr. Giovanni Calcagno, de Colón, en el cual pide que la Junta Arancelaria reconsidere el aforo que asignó anteriormente al "Elixir de China Aromático". Dice el señor Giovanni en su memorial que la Comisión Arancelaria consideró en su última sesión que esa bebida debía aforarse como un "bitter", pero que de acuerdo con informe rendido al efecto por el Químico Oficial, señor Zárate, "ha quedado debidamente comprobado que la preparación Elixir de China Aromático contiene principios amargos, pero en cantidades que no le dan la calidad comercial de amargo sino de licor estimulante". Que por tanto "no debe estar sujeta al ordinal 333 del Arancel, que es específicamente para esa clase de amargos, ni tampoco al ordinal 333, que se refiere a licores o brandys de fruta y cremas semejantes. El memorialista ter-

mina diciendo que "parece lo indicado aforarlo de acuerdo con el ordinal 858, que grava los elixires "simplemente tónico", que naturalmente son estimulantes".

El Jefe de la Sección de Ingresos, Sr. Hazera, dijo que en efecto, de acuerdo con el examen químico no se trata de un "bitter", como había considerado anteriormente la Comisión.

El Avaluador Brin observó que el ordinal 858 se refiere a elixires; que de acuerdo con el diccionario todos los elixires son medicinales y que por tanto no se puede considerar elixir lo que no es medicinal. Agregó que tampoco podía considerarse como licor porque el grado es muy bajo.

El Jefe de la Sección de Ingresos indicó que según el informe químico, tampoco podía considerarse como aperitivo.

El Avaluador Brin sugirió que se aforara de conformidad con el ordinal 312, en vista de que se trata de un producto fabricado por una casa que sólo hace vinos.

Así quedó resuelto.

El Secretario de la Comisión dio lectura a sendos memoriales: de la Panamá Coca Cola Bottling Co. Inc. y de la American Orange Crush Co., respectivamente, relacionados ambos con la tarifa arancelaria correspondiente al dióxido de carbono. Dice el pertinente del memorial de la Coca Cola:

"Para explicar a Ud. por qué resultaría prohibitiva la importación de este gas, de acuerdo con el nuevo arancel, (15% K. B.) basta observar que el nuevo arancel establece el impuesto a base del peso bruto del artículo; es decir, incluyendo el peso de los tubos de acero en que está envasado el artículo, los cuales tubos pesan más que el gas mismo. El arancel anterior proveía una rata *ad-valorem* sobre el precio del artículo; de donde resulta que 100 libras de gas que anteriormente venían a costarle a nuestra casa en Panamá, incluyendo el impuesto, la suma de B. 9.20, aproximadamente, ahora, según el nuevo arancel, vendría a costarle B. 30.50, aproximadamente, es decir, más de tres veces el precio anterior".

Dice además el memorialista que como resultado de ese aumento prohibitivo del referido impuesto, las compañías antes mencionadas se verían obligadas a obtener el gas necesario para el embotellamiento de bebidas gaseosas en las únicas casas que aquí producen dicho gas o sean las compañías fabricantes de cervezas, pero que expertos que han analizado dicho gas "han manifestado en forma categórica que el uso de este gas para el embotellamiento resultaría ruinoso y fatal para la venta de bebidas gaseosas como Coca Cola, Ginger Ale, y aguas gaseosas en general".

El Jefe de la Sección de Ingresos dijo que en realidad el nuevo impuesto resultaba prohibitivo.

El Avaluador Brin observó que aun cuando él abogaba siempre en primer término por el cumplimiento estricto de la ley, había que tener en cuenta en este caso concreto lo que significaría para las industrias nacionales la quiebra de las compañías peticionarias.

El Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá sugirió que se accediera a la petición de los memorialistas, que consiste en que el Ejecutivo, en uso de las facultades extraordinarias que en materia fiscal le concede el artículo 30 de la Ley 16 de este año, disponga la suspensión de ese nuevo aumento de la tarifa arancelaria sobre el dióxido de carbono y la vigencia de la tarifa anterior.

Por unanimidad la Comisión Arancelaria resolvió pedir al Ejecutivo la reforma sugerida por las compañías que se dedican a la fabricación de bebidas gaseosas.

El Secretario de la Comisión dio lectura a un memorial de Y. Amano y Compañía, (Casa Japonesa), en el cual dicha firma solicita a la Comisión Arancelaria una aclaración sobre el impuesto que deben pagar cinco tipos de zapatillas de lona con suela de caucho, para hombres y mujeres, cuyas muestras, distinguidas de la siguiente manera, enviaron para su examen:

Para hombres: Muestra N.º 6448, con adornos de caucho en colores y con tacón del mismo material, vulcanizado.

Muestra N.º 5831. Sin adorno alguno, blanco y colores enteros, con tacón de caucho vulcanizado.

Para mujeres: Muestra N.º 7769 y 8065. Con líneas y en partes de colores azul, rojo y chocolate, con tacón vulcanizado. Muestra N.º 54347. Sandalia para playa con suela de caucho y con tacón de madera forrada en lona y caucho.

La firma memorialista estima que la aludida mercancía debe liquidarse de acuerdo con el ordinal arancelario número 1097".

El Avaluador Brin dijo que "precisamente este asunto de los zapatos de caucho, como algunos otros, había sido caballo de batalla para los comerciantes", y que sobre el particular se habían dictado varios resueltos, de los cuales leyó algunos. Explicó el Avaluador Brin que si se facilitara la introducción de los zapatos cuyas muestras estaban a la vista (con apariencia de ser de cuero en dos tonos y con suela) se arruinaría la industria de zapatos aquí en Panamá.

La Comisión resolvió mantener en pie lo resuelto sobre el mismo asunto en la sesión del 26 de Julio de 1936, siendo entendido por consiguiente que no se accede a lo pedido por Y. Amano y Cia.

El Secretario de la Asociación del Comercio de Colón, Sr. Lake, transmitió una petición de un comerciante de esa ciudad, a efecto de que se declare como artículo de turismo, para los efectos del aforo, una cartera de paja, cuya muestra presentó.

La Comisión opinó que no podía declararse esa clase de carteras "artículo de turismo".

El Jefe de la Sección de Ingresos dijo que la firma Icaza y Cia. pide que se afore la madera de ciprés como madera ordinaria.

La Comisión resolvió aforarla de conformidad con el artículo 414 del Arancel.

No habiendo otro asunto que considerar se levantó la sesión, faltando un cuarto para la una de la tarde.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

F. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario de la Comisión, Oficial Mayor,

Alcorno Solis.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Penonomé, para Juan Gutiérrez.
De Montijo, para Rafael Samudio.
De Amudulce, para Francisco Martín Díaz.
De David, para Aurora de Almengor.
De Santiago, para Alfonso Rodríguez.

MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Son reconocidas varias jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 248

Departamento de Jubilaciones. — Resolución número 248.—Panamá, 26 de Junio de 1937.

Por medio de memorial de fecha 22 de Enero de 1937, pidió a este Despacho el señor Teodoro Castillo que se le otorgue el derecho a ser jubilado, de conformidad con el artículo 10º de la Ley 7ª de 1935.

El artículo 108 invocado por el peticionario establece que toda persona que al servicio del Estado y por razón de ese mismo servicio adquiriera enfermedad incurable, tiene derecho, si comprueba satisfactoriamente el hecho, a gozar del beneficio de jubilación, cualquiera que sea su edad y el tiempo de servicio prestado.

Del certificado de fecha 13 de Enero de este año, expedido por el Médico Forense doctor Aurelio A. Dutari y que acompañó a su escrito el señor Castillo, consta lo siguiente:

"El día primero de Marzo de 1921, durante el servicio activo que prestaba como policía en Coto, fue víctima de un balazo causado con un proyectil de Mauser que penetró en el noveno espacio intercostal y línea axilar izquierda y la perforación de salida a cuatro (4) centímetros debajo del cartilago ensiformes. Considerada grave dicha herida, permaneció hospitalizado durante treinta y tres (33) días y como consecuencia tardía de dicha lesión, se encuentra incapacitado para trabajar".

Por requerimiento del suscrito y a fin de establecer claramente los hechos, el doctor Dutari, con fecha 23 de este mes, expuso lo siguiente:

"Me permito ampliar el certificado que con fecha de 13 de Enero de este año expedí a Teodoro Castillo y lo adiciono en la siguiente forma: La enfermedad que sufre el luido Castillo es consecuencia directa del balazo que recibió en Coto en 1921 (tratado por mí mismo). Su enfermedad es incurable".

El servicio prestado por Castillo como Agente del Cuerpo de Policía Nacional, y los sueldos devengados, constan del siguiente certificado expedido por el Habilitado de dicho Cuerpo, así:

a) De 26 de Mayo de 1917 al 31 de Diciembre de 1919, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00), mensuales;

b) De 1º de Enero de 1920 al 30 de Septiembre de 1932, sesenta balboas (B. 60.00), mensuales;

c) De 1º de Octubre de 1932 al 1º de Marzo de 1935, cincuenta balboas (B. 50.00), mensuales;

Como de todo lo expuesto resulta establecido el derecho de Castillo a ser jubilado conforme al artículo 10º de la Ley 7ª de 1935, para fijarle la pensión mensual que le corresponde se tiene en cuenta que el promedio de sueldos devengados por él durante el tiempo que ha estado al servicio del Gobierno, es de cincuentiséis balboas con cincuenta centésimos (B. 56.50) y que las dos terceras partes equivalen a la suma de treinta y siete balboas con sesenta y cinco centésimos (B. 37.65), el suscrito Comisionado de Jubilaciones, aplicando al caso la interpretación que el Poder Ejecutivo le ha dado al ar.

título 14 de la Ley 7ª de 1935, por medio de la Resolución número 146 de 28 de Junio de 1935,

RESUELVE:

Reconocer al señor Teodoro Castillo el derecho a ser jubilado con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) suma equivalente a su último sueldo, y ordenar el pago de esa pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 249

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 249, —Panamá, Junio 26 de 1937.

En memorial de fecha 18 de Enero de este año, solicitó el señor Andrés A. Núñez que se le reconozca el derecho a ser jubilado por antigüedad en el servicio como empleado público, y para el efecto acompaña una documentación en que aparece comprobado lo siguiente:

1º Que el peticionario tiene más de sesenta (60) años de edad;

2º. Que el mismo Núñez ha prestado servicios como Agente del Cuerpo de Policía Nacional durante más de veinte años, en las épocas y con los sueldos que se expresan a continuación:

a) De 2 de Septiembre de 1907 a 29 de Junio de 1906, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales;

b) De 21 de Octubre de 1900 a 11 de Enero de 1912, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales;

c) De 13 de Enero a 31 de Diciembre de 1912, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales;

d) De 1º de Enero de 1913 a 31 de Diciembre de 1919, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00), mensuales;

e) De 1º de Enero de 1920 a 1º de Enero de 1925, sesenta balboas (B. 60.00), mensuales.

3º. Que la conducta observada por el memorialista en el desempeño de los mencionados cargos, fue siempre buena, y

4º. Que el referido Núñez desempeñaba el puesto de carpintero al servicio del Gobierno, en la fecha en que hizo su solicitud.

Siendo claro el derecho que tiene el memorialista a que se le acuerde su jubilación, se procedió a fijar el promedio de sueldo correspondiente, obteniéndose la suma de cuarenta y nueve balboas con treinta y ocho centésimos (B. 49.38), pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, la pensión que debe señalarse al solicitante es la de cincuenta balboas (B. 50.00), mensuales.

Por las razones expuestas, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Andrés A. Núñez el derecho que tiene a ser jubilado con una pensión mensual de cin-

cuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 250

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 250.—Panamá, Junio 28 de 1937.

Por medio de memorial de fecha 2 de Junio actual ha solicitado el señor Manuel Pinillo O., que se le otorgue el beneficio de jubilación que dispone la Ley 7ª de 1935; y funda su petición en la documentación que ha acompañado a su escrito, con la cual se establecen los siguientes hechos:

1º Que el peticionario tiene más de sesenta (60) años de edad, según consta de declaraciones rendidas por un número plural de testigos ante el Juez Cuarto Municipal de Panamá;

2º Que ha desempeñado los siguientes puestos públicos remunerados, según consta de certificados expedidos por funcionarios públicos, tomados de los respectivos archivos oficiales del Gobierno, así:

a) Del 15 de Agosto de 1904 al 30 de Abril de 1905, diez y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 17.50), mensuales, como Secretario del Juez Municipal del Distrito de Balboa;

b) Del 1º de Agosto de 1905 al 30 de Noviembre de 1907, diez y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 17.50), mensuales, como Secretario del Juzgado anteriormente citado;

c) Del 1º de Diciembre de 1907 al 31 de Marzo de 1908, veinte balboas (B. 20.00), mensuales, como Secretario del Alcalde del Distrito antes citado;

d) Del 1º de Abril de 1908 al 6 de Octubre de 1909, treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 37.50), mensuales como Alcalde del Distrito de Balboa;

e) Del 7 de Octubre de 1909 al 31 de Diciembre de 1911, treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 37.50), mensuales como Juez del Distrito citado.

f) Del 30 de Julio de 1912 al 14 de Febrero de 1913, treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 37.50), mensuales como Alcalde del Distrito de Balboa;

g) Del 1º de Agosto de 1915 al 28 de Marzo de 1917, veinte y cinco balboas (B. 25.00), mensuales como Juez Municipal del Distrito de Balboa;

h) Del 5 de Marzo de 1918 al 31 de Diciembre de 1919, veinte balboas (B. 20.00), mensuales como Secretario del Alcalde del Distrito de Balboa;

i) Del 23 de Julio de 1920 al 30 de Septiembre de 1920, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales como Alcalde del Distrito de Balboa;

j) Del 1º de Diciembre de 1920 al 31 de Enero de 1921, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales como Alcalde del Distrito mencionado anteriormente;

k) Del 20 de Agosto de 1923 al 31 de Diciembre de 1923, treinta y seis balboas con cuarenta y ocho centésimos (B. 36.48), mensuales como empleado en Obras Públicas;

l) Del 1º de Agosto de 1925 al 21 de Agosto de 1927, treinta y cinco balboas (B. 35.00), mensuales como Juez Municipal del Distrito anteriormente citado;

m) Del 4 de Septiembre de 1929 al 1º de Octubre de 1929, veinte y cinco balboas (B. 25.00), mensuales como Juez Municipal del lugar anteriormente nombrado;

n) Del 1º de Febrero de 1930 al 7 de Enero de 1931, cincuenta y un balboas (B. 51.00), mensuales como Alcalde del Distrito anteriormente expresado;

ñ) Del 11 de Marzo de 1931 al 28 de Febrero de 1937, veinticinco balboas (B. 25.00), mensuales como Juez del Distrito de Balboa;

o) Del 15 de Marzo de 1937 al 15 de Junio de 1937, treinta y cinco balboas (B. 35.00), mensuales como Guardían Diurno.

Como de lo expuesto se establece el derecho que tiene el señor Pinillo a ser jubilado por haberle servido al Gobierno durante un período mayor de veinte años, con buena conducta, para fijarle la pensión que le corresponde, se aplica el artículo 14 de la mencionada Ley 7ª de 1935, que acuerda para el caso el último sueldo devengado por el interesado; y por lo tanto, el Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Manuel Pinillo O., tiene derecho a recibir del Estado, en concepto de pensión mensual, la suma de treinta y cinco balboas (B. 35.00).

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 251

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 251.—Panamá, Junio 28 de 1937.

Por medio de escrito de fecha 16 de Junio actual, pide el señor Jesús M. Torres que este Despacho le reconozca el derecho a ser jubilado, conforme a las disposiciones de la Ley 7ª de 1935.

Funda su solicitud en la documentación que ha acompañado a su escrito, con la cual prueba los siguientes hechos:

1º Que es mayor de sesenta (60) años de edad, según los testimonios de personas hábiles rendidos ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá;

2º Que durante veinte (20) años ha venido sirviéndole al Estado en diversos puestos de la Administración, según consta de los respectivos certificados tomados de los archivos oficiales, expedidos por los siguientes funcionarios públicos: Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, Secretario General de la Cruz Roja Nacional, Director de los Archivos Nacionales, Secretario de Hacienda y Tesoro y Corregidor de los Barrios de San Felipe y El Chorrillo, así:

a) Del 22 de Agosto de 1904 a 1º de Noviembre de 1906, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales como Agente de Policía;

b) Del 21 de Febrero de 1908 a 1º de Abril de 1908, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales como Agente de Policía;

c) Del 8 de Enero al 20 de Junio de 1912, como Agente de Policía;

d) Del 21 de Junio al 1º de Agosto de 1912, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00), mensuales como Vigilante del Cuerpo de Policía;

e) Del 11 de Mayo al 1º de Septiembre de 1915, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00), mensuales como Agente de Policía;

f) Portero de la Cruz Roja Nacional, desde Febrero 1º de 1919, hasta Febrero 1º de 1924, con un sueldo mensual de veinte balboas (B. 20.00);

g) Albañil en la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás desde Marzo 1º de 1924, hasta Septiembre 30 de 1925, con un sueldo mensual de treinta y seis balboas (B. 36.00);

h) Sirviente de la Oficina del Avaluador Oficial, desde Octubre 23 de 1925, hasta Febrero 18 de 1930, con un sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00);

i) Portero de la Oficina del Liquidador de Impuestos, desde Febrero 19 de 1930 hasta Noviembre 15 de 1936, con un sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00);

j) Portero Escribiente de la Corregiduría de los Barrios de San Felipe y El Chorrillo, desde Junio 15 de 1937, con un sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00).

Consta de la documentación examinada que el señor Torres observó buena conducta en todos los empleos que desempeñó, y que al tiempo de hacer su solicitud de jubilación era Portero de la Corregiduría arriba mencionada.

Como de lo expuesto resulta probado el derecho que tiene el recurrente a ser jubilado, y el sueldo mensual devengado por él es menor de cincuenta balboas, el Comisionado de Jubilaciones aplicando el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Jesús M. Torres tiene derecho a recibir del Estado, en concepto de pensión mensual, la suma de treinta y cinco balboas (B. 35.00), equivalente a su último sueldo, y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 252

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 252.—Panamá, Junio 29 de 1937.

En escrito de fecha 28 de Abril de este año, solicitó el señor José del Rosario Santanach que se le reconozca el derecho que le asiste para ser jubilado, en conformidad con la Ley 7ª de 1935, y con tal fin ha acompañado a su solicitud las siguientes pruebas:

1º Declaraciones de cinco (5) personas que lo conocen y que saben que es mayor de sesenta (60) años de edad;

2º Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que el peticionario ha prestado

servicios como Agente del mencionado Cuerpo, durante más de veinte (20) años, en la forma siguiente:

- a) De 2 de Agosto de 1904 a 22 de Marzo de 1910, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales;
- b) De 1º de Octubre de 1911 a 14 de Febrero de 1912, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales;
- c) De 1º de Abril de 1912 a 31 de Diciembre de 1912, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales;
- d) De 1º de Enero de 1913 a 31 de Diciembre de 1919, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00), mensuales;
- e) De 1º de Enero de 1920 a 8 de Noviembre de 1927, sesenta balboas (B. 60.00), mensuales.

3º Certificado de buena conducta, expedido por el Jefe del Gabinete de Identificaciones del Cuerpo en referencia, basado en documentos que reposan en los archivos de dicha oficina, y

4º Un certificado del Administrador de la Junta de Inquilinato en que consta que el solicitante desempeña en la actualidad el puesto de Ayudante de Carpintero, bajo la dependencia de esa Oficina, con un salario de un balboa con setenta y cinco centésimos (B. 1.75), diarios.

Verificada la operación aritmética necesaria para establecer el promedio de sueldo devengado por el memorialista como empleado público, se obtiene la suma de cuarenta y cinco balboas con cuarenta y cinco centésimos (B. 45.45); pero teniendo en cuenta la interpretación dada por el Poder Ejecutivo al artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, el monto de la pensión de que debe gozar el peticionario es de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

Por lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor José del Rosario Santanach el derecho que tiene a ser jubilado con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de esa pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 181
(Junio 28 de 1937)

Nichols Chaineuse Rugs, alfombras de Tientsin, 3 bultos, por vapor Tokai Marú, de Tientsin, por	B. 1.106.99
Nichols Chinese Rugs, alfombras carpetas de Tientsin, 5 bultos, por vapor Tokai Marú, de Tientsin, por	1.288.50
Haiman y Sons, telas de rayón estampado, 2 bultos, por vapor Kurama Marú, de Kobe, por	348.99
Shung Cheung Co., azul de lavar, betún para zapatos; bacalao, etc., 35 bultos, por va-	

por Quirigua, de Nueva York, por	270.67
Fidanque Bros y Sons, cebollas, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por ..	62.50
Fidanque Bros y Sons, cebollas, 230 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por ..	105.80
Fidanque Bros y Sons, frijoles, 29 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por ..	169.65
Sander y Fischer, partes de repuestos para motor Dieseld, etc., 7 bultos, por vapor Wesser, de Hamburgo, por	259.86
Albert Lindo, partes de repuestos para radios; etc., 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	153.25
Chung Siak Co., cinturones de cuero para hombres, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	90.00
Luis E. Uribe, papas, repollos, lechugas, apio, coliflor, etc., 6 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	167.00
Shung Fat Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	324.00
Cipriano Gamarra, materiales eléctricos, tostadores eléctricos, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	36.37
Rodolfo Endara, refrigeradora eléctrica, 2 bultos, por vapor Genavieve Lykes, de Houston Texas, por	190.68
A. R. Lavergne, equipo para ventiladores eléctricos, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	17.86
Rodolfo Endara, avena blanca para animales, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por	204.73
Isaac Brandon y Bros Inc., machetes, hachas, mayonesa, mostaza, etc., 430 bultos, por vapor Buena Ventura, de Nueva York, por	2.118.74
Panamá Radio Corporation, accesorios para instalación de radios; aparatos de radio, 18 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	1.293.21
Félix B. Maduro, patines; papel para decoración; etc., por vapor Calamares, de Nueva York, por	85.00
Félix B. Maduro, kimonas y pajamas de seda, 2 bultos, por vapor Nako Marú, de Kobe, por	402.00
Félix B. Maduro, kimonas y pajamas de seda y confecciones de hilo, 1 bulto, por vapor Presidente Lincoln, de Shanghai, por ...	318.38
E. R. Brewer Co., vajillas y otros artículos de porcelana para uso doméstico, 2 bultos, por vapor Tsiyo Marú, de Yokohama, por	191.08
E. R. Brewer Co., polvos de talco, brillantina perfumada para el cabello, etc., 9 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por ...	150.90
Manuel Ah Chu, betún para zapatos, manteca de cacao; arvejas, etc., 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	117.43
J. Mano, pastilla de maní, té japonés, salsa japonesa, etc., por vapor Jeyomaro, de Yokohama, por	11.25
A. G. Mondol, tejidos, kimonas de seda artificial, chinelas de seda, etc., 13 bultos, por vapor Gertrudes Maersk, de Hong Kong, por	501.80
Compañía de Servicios Eléctricos, útiles eléctricos y resortes, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	406.85
Dalipsing Bros, tejidos, kimonas y pañuelos de seda artificial, 3 bultos, por vapor Nako Marú, de Yokohama, por	584.20
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cha-	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J.
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

sís Chevrolet, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	505.80
Omphroys Auto Supply, válvulas, coronas, balineras etc., 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	81.08
Omphroys Auto Supply, máquinas eléctricas, espejos para autos; etc., 8 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	204.84
Chial León Co., tejidos de alambre de hierro, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	128.60
Chial León Co., sacos vacíos usados, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	82.00
Chial León Co., sogas de manila; muestras de juguetes de tela, 283 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	1.093.12
Chial León Co., machetes pulidos; ratoneras de madera, 52 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	369.50
Ramón Suazo, máquina calculadora y cajas registradoras, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	442.00
Guillermo Quijano, papel para fabricar cuadernos de escuela, 131 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.382.75
Compañía Kitó Chen, aceite para cocinar, 100 bultos, por vapor Wenderar, de Liverpool, por	269.98
Cia. Kito Chen, manteca vegetal y jabón de tocador, 42 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	251.57
The Henriquez Co., cebollas, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	46.00
Editorial La Moderna, papel para periódicos, 39 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	244.30
Nobu Nishima, harina de maíz, hojas marinas, hongos secos, etc., por vapor Joyo Marú, de Yokohama, por	16.05
A. Fastlich, alfombras de Tientsin, 2 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Tientsin, por	833.78

A. Fastlich, alfombras de Tientsin, 2 bultos, por vapor Keizan Marú, de Tientsin, por	985.38
A. Fastlich, alfombras de Tientsin, 2 bultos, por vapor Chayo Marú, de Tientsin, por	894.53
Víctor A. González, cartón para cajas, 84 bultos, por vapor Jefferson Mayers, de Baltimore, por	115.50
Wholesale Tire & Supply Co., vulcanizadoras, válvulas y parches de tuberías, etc., 12 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	395.81
Luis E. Uribe, goma de mascar y confites, 29 bultos, por vapor San Rafael, de Baltimore, por	192.48
Cia. Kito Chen, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Harrogate, de Hull, por	317.16
Nagao Cia., tobilleras de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	123.50
Compañía Panameña de Calzado, tela para forros de calza io, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	396.40
Casa Fernández, guitarras, trastes, clavijas y mazos de cuerda, 1 bulto, por vapor Venus, de Valencia, por	26.84
París Taylor Shop, casimires de lana, 1 bulto, por vapor Scythia, de Liverpool, por	135.21
Erick O. Cerjack Boyna, telas de seda artificial, juguetes de loza, etc., 4 bultos, por vapor Heiyo Marú, de Kobe, por	421.49
David E. Acrich, camisas de algodón para hombre, 9 bultos, por vapor San Rafael, de Baltimore, por	291.67
Gargallo Hnos., medias de algodón para niños, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	264.60
Gargallo Hnos., baúles de fibra; camisas de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	170.48
Mariano Arosemena, potes de vidrio con su tapa, para envasar vaselina, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	110.70
Isaac Brandon y Bros Inc., alambre galvanizado de púas; clavos de alambre, etc., 40 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	876.90
Panamá Coca Cola Bottling Co., salsa mayonesa y material de anuncio, 29 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	72.80
J. y A. Domínguez, bolsas de papel impresas, 30 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	138.00
Paul J. Kiener, harina preparada de frijol Soy, 5 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	28.65
Botica Montezuma, agua oxigenada, 1 bulto, por vapor Patricia, de Hamburgo, por	20.00
Walter Valencia, impermeables para hombres, camisetas de algodón, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	98.10
Gandhi Bazaar, chinelas imitación de cuero; kimonas, pajamas de seda artificial, etc., 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	283.40
Cardoze y Lindo, lámparas eléctricas y arañas, 13 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	149.14
Universal Export Corporation, anuncios Chesterfield, material de aviso, 13 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	499.60
Panamá American Publishing Co., papel para imprenta, 17 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	133.41
Matsu Ito, galletas ordinarias de frutas saladas; tinta para teñir, por vapor Joyo Marú,	

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

de Yokohama, por	12.00	vapor Quirigua, de La Habana, por	250.00
Sucesores de Carlos A. Cowes, rellenedor de madera, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	29.00	A. Ferrer Co., alumbre de potasio; hiposulfato de sodio etc., 3 bultos, por vapor Weser, de Amberes, por	215.02
Icaza Co. Ltd., maquinaria para planta de hielo, con motores eléctricos, etc., 20 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	1.478.77	Roberto G. de Paredes, vajillas de porcelana, artículos de porcelana, para servicios domésticos, etc., por vapor Weser, de Hamburgo, por	147.92
Endara Riba Hnos., repollos, lechuga, cebollas, melones, ciruelas, 120 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	198.74	Shung Cheung Co., sobres en blanco, 31 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	109.75
Mario Preciado Co., papel Bond para imprenta, 22 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	175.69	Trute Bros, itnta par acalzado, cueros curtidos, cabritilla, 3 bultos, por vapor San José, de Boston, por	434.97
Cristian I. Hayer, silicato de soda para la fabricación de jabón, 20 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	249.52	Trute Bros, cueros curtidos con lados negros, 2 bultos, por vapor San José, de Boston, por	752.15
Celestino Campo, sandalias para niños y para mujeres, 8 bultos, por vapor Norway Marú, de Kobe, por	222.49	Trute Bros, leche en polvo, 10 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	61.20
Pan American Standard Brands Inc., levadura cruda, 54 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	283.60	Chayo, Homsany, Azrak Co., medias de seda natural con algodón, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	540.00
Pan American Standard Brands Inc., café molido, 30 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	286.20	H. W. Bosenberg, pigmentos colorantes en polvo, 1 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	68.40
A. Fastlich, porcelana decorada, 9 bultos, por vapor Heiyo Marú, de Nagoya, por	556.82	The Henríquez Co., salmón y polvos de condimento, 59 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	393.00
Motta's, camisas, pajamas, batas y kimonas de seda, 1 bulto, por vapor Nako Marú, de Yokohama, por	314.19	Hospital Santo Tomás, toallas sanitarias, 40 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	310.00

CUADRO NUMERO 182

(Días 29 y 30 de Junio)

C. Arjansingh Co., tejidos, sobrecamas, camisas y pañuelos de seda artificial, 3 bultos, por vapor Kiyosumi Marú, de Yokohama, por B.	315.25	Hospital Santo Tomás, botellas y frascos de vidrio ordinario, vacías, 268 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	529.21
Gervasio García, aparatos de radio, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	240.37	H. E. Williams, hilo de algodón para bordar, zircir, y crochet, 4 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	352.89
United Motors Inc., autos Ford, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	1.382.83	Chung Siak Co., jabón en pastillas; pasta dentífrica; polvo de talco, 59 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	326.03
Kodak Panamá Ltd., bombillos eléctricos, cartulina para fotografías, etc., 37 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	1.102.37	F. E. Escoffery, lona encerada, cáñamo, cordel, sisal, 19 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	126.62
Kwong Mee Long, cohetes, 12 bultos, por vapor Tai Ping, de Hong Kong, por	22.25	Isaac D. Levy, manteles de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	329.43
Kwong Mee Long, jabón para el tocador y pasta dentífrica, 24 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	160.85	Joaquín Ruiz Alvarez, tónico para el cabello; aceite de higado de bacalao, etc., 14 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	206.29
C. G. de Haseth Co., jabón antiséptico, 20 bultos, por vapor Santa Paula, de Cartagena, por	400.00	Joaquín Ruiz Alvarez, polvos, ungientos, tabletas medicinales, etc., 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	144.47
B. L. Levy, productos medicinales Ex-Lex, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	163.25	Sing Kee Co., camarones secos, 3 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	164.94
Cardoze y Lindo, refrigeradoras eléctricas, con su unidad eléctrica, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	276.50		
Singer Sewing Machine Co., máquinas comunes para coser y formulario impreso, 12 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	3.650.43		
H. E. Williams, pulimento para muebles y muestras para pulimnetar, sin valor, 61 bultos, por vapor San Rafael, de Filadelfia, por	79.14		
Asthon Battery Station, baterías para automóviles y partes para baterías, 12 bultos, por vapor San José de Boston, por	99.10		
David M. Sasso, tónico Bayer, 5 bultos, por			

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

Lei Hing Co., alfileres de acero y de latón, etc., 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	31.80	Julio Anzola, afrecho de trigo, 1000 bultos, por vapor Goleta Warren, de Barranquilla, por	1.331.16
George L. Dick, máquinas operadas, por medio de monedas, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	327.50	The Star & Herald Co., secciones cómicas para periódicos, 16 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	77.00
Alfonso de la Torre, auto Buick Coupé, 1 bulto, por vapor California, de Los Angeles, por	750.00	Benjamín Chen, papel kraft para envolver, 100 bultos, por vapor Ariadne, de Copenhague, por	485.00
Catalino Kuboyama, redes de algodón, quebracho para teñir redes etc., 4 bultos, por vapor Heiyo Marú, de Yokohama, por	22.00	Francisco Amuy, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	150.75
Lin Tong, (Banco Nacional), aceite citronela de Ceilan; color en polvo, jabón, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	81.35	Benjamín Chen, aceite para cocinar Yo Soy, 25 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	165.26
Kei Hing Co., medias de seda y algodón para señoras, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	805.63	Hellinger Sucesores, (Hospital Santo Tomás), bálsamo del Perú, 1 bulto, por vapor Weser, de Amberes, por	54.63
M. T. Yoshida Co., camisas de algodón, para hombres, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	56.25	M. Hellinger Sucesores, (Hospital Santo Tomás), agua oxigenada, yodo, etc., 8 bultos, por vapor Weser, de Amberes, por	698.25
Cervecería Alemana del Pacífico, cemento; cloruro de calcio; válvulas para cerveza, etc., 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	800.39	Robert E. Dixon, objetos y adornos de vidrio, para el tocador, etc., por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	395.40
Harry C. Nicholls, carro Packard Sedan, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.464.60	F. Harnamsingh Co., muebles de alcanfor tallado, pañuelos de hilo, etc., 5 bultos, por vapor Nankai Marú, de Shanghai, por	1.107.07
Harry C. Nicholls, repuestos para autos, líquido para adelgazar pintura, etc., 7 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	71.97	United Agencies Co. Ltda., libretas de papel rayado, tuberías de vidrio, lámparas, etc., 122 bultos, por vapor Nuernberg, de Hamburgo, por	992.04
Chase National Bank, (Luis E. Uribe), cemento romano, 100 bultos, por vapor Rialto, de Vranjic Split, por	18.36	Khodabox Ujagarsingh, camisas, batas, pañuelos, kimonas, pajamas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Nako Marú, de Yokohama, por	350.65
Arjansingh Dehlon, mantas de seda artificial, pañuelos, pajamas, kimonas de seda, etc., 4 bultos, por vapor Kurama Marú, de Yokohama, por	482.23	C. Gokaldas y Sons, pajamas, kimonas, camisas, pañuelos, tejidos, bufandas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Nako Marú, de Yokohama, por	497.43
Werner Knaack, mariposas; pipas de madera para fumar, etc., 154 bultos, por vapor Koeln, de Hamburgo, por	462.06	Day & Night Garage Corporation, llantas de goma, cámaras de aire, para autos, etc., 36 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	2.758.25
Rodolfo M. Pérez, auto usado Plymouth Sedan, 1 bulto, por vapor California, de Los Angeles, por	600.00	Alejandro Jorge, gelatina blanca, hongos, conchas secas, etc., 10 bultos, por vapor Tai Ping, de Kobe, por	237.78
Luis Angelini, whisky White Horse, 70 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	779.95	Armour Co., carne de pavo refrigerada, 37 bultos, por vapor Cniriquí, de San Francisco, por	623.20
Luis Angelini, whisky White Horse, 30 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	334.26	F. Alegre, chaquetas de seda bordadas, carteras y batas de seda, etc., 1 bulto, por vapor Tai Ping, de Hong Kong, por	278.62
Kai Meng Cia., machetes de acero para agricultores, 35 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	359.84	Armour Co., cajas de cartón desarmadas, para mantequilla, etc., 114 bultos, por vapor Metapán, de New Orleans, por	307.36
Yau Ka Hing Hnos., salmón en latas, 40 bultos, por vapor Norfolk Marú, de Yokohama, por	114.46	Yee Hop Co., tejidos de seda artificial, 3 bultos, por vapor Nako Marú, de Kobe, por	462.06
The Henriquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	309.00	Frank Tam, dril de algodón, 5 bultos, por vapor Kiyokawa Marú, de Kobe, por	356.10
The Henriquez Co., fósforos, 360 bultos, por vapor Wikla, de Helsinki, por	1.378.30	Sing Kee Co., manta cruda de algodón, colchas de seda artificial, 11 bultos, por vapor Kiyokawa Marú, de Kobe, por	792.20
Arturo González, baúles de fibra, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	119.07	Asias Auto Supply Co., acumuladores eléctricos, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	95.37
Kai Meng Co., planchas, tostadores, estufas, accesorios para instalaciones eléctricas, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	129.07	L. Robinson, tanque de madera, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	28.00
Omphrys Auto Supply, llantas para automóviles, 3 bultos, por vapor Franconia, de Liverpool, por	55.20	C. O. Mason, Inc., carnes en salmuera, 100 bultos, por vapor West Ivis, de Buenos Aires, por	385.70
The Henriquez Co., cerveza alemana Lowenbrau, 30 bultos, por vapor Barneveld, de Hamburgo, por	191.10	Lindo y Maduro, ajos 'Flor', 40 bultos, por vapor Santa Rita, de Valparaíso, por	95.10

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 28 de Junio)

Nº. 728. Por la cual el señor Blas Bloise vende a Juana Bautista Palma y Carmen Palma viuda de Hil-dey, por la suma de B. 7,000.00, una finca situada en esta ciudad, y Amalia Corrales declara cancelada una hipoteca a su favor sobre la finca que se traspasa.

Nº. 729. Por la cual la señorita Dulcísima Tarcila Victoria declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

(Día 29 de Junio)

Nº. 730. Por la cual la Panamá Bella Vista Land Co. da en venta a la señora Waldina Vásquez el lote número 1819 de Bella Vista por la suma de B. 1,680.00; la compradora hace una declaración de mejoras, y The National City Bank of New York, hace una cancelación parcial hipotecaria.

Nº. 731. Por la cual la señora Waldina Vásquez declara la construcción de una casa en terreno propio, situada en el Barrio de Bella Vista, de esta ciudad, a un costo de B. 6,000.00 y constituye hipoteca a favor del señor Ricardo Albarracín por B. 4,250.00, sobre dicha finca con anticresis, y se adiciona la escritura 730 de esta fecha.

Nº. 731-Bis. Por la cual la sociedad de Tierras de Juan Díaz declara que ha celebrado una transacción con la Weiss-Patterson Lumber Company.

Nº. 732. Por la cual los señores Felipe Santiago Castillo y Edward Creighton McKay modifican y adicionan el convenio contenido en la escritura número 909, de 21 de Octubre de 1936, de esta Notaría.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 28 de Junio)

Nº. 473. Por la cual la señorita Juanita La Bente confiere poder general al señor Franck Raymond Myers.

Nº. 474. Por la cual la señora Edelmira Brid de Paterson y el señor Francisco Yáñez adicionan la escritura número 446, de 15 de este mes, de esta misma Notaría.

(Día 29 de Junio)

Nº. 475. Por la cual la señora Farida Mizrachí de Hassin confiere poder especial al señor Hassin Raphael Modekhai, residente en Jerusalem, Palestina.

Nº. 476. Por la cual el señor Eduardo Napoleón Ferrero confiere poder a Sir Lennox O'Reilly.

Nº. 477. Por la cual la señora María Bosques de Tuñón vende a la señorita Cristina Tuñón Bosques los derechos sobre una finca situada en la población de La Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, por la suma de B. 400.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 29 de Junio)

Jaimé Greenwald, Liliba Cervilla Castro, Elpidia Morillo, Bolívar Alberto García, Catalina Harding.

DEFUNCIONES

(Día 29 de Junio)

Edilma Escobar, Porfirio Armuelles, Carlos Donderis.

SORTEO**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 954

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 4 DE JULIO DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1074	Total.....	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

AVISOS Y EDICTOS

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

AVISO AL PUBLICO

Se hace constar que todos las bienes raíces y personales, propiedades, derechos, cuentas por recibir, crédito comercial o sea goodwill, maquinarias, etc., que constituyen la "Jackson Steam Laundry, o Lavandería a Vapor de Jackson", han sido transferidos a Jackson Steam Laundry Inc., por escritura notarial número 236, otorgada en la ciudad de Colón el 15 de Junio de 1937.

AVISO

La Junta Nacional de Farmacia, en virtud de la autorización expresa que le confiere el artículo 9º de la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923,

"A los fabricantes extranjeros y comerciantes establecidos en la República",

HACE SABER:

que no podrán ser introducidas ni vendidas en el país aquellas medicinas de patente o especialidades farmacéuticas que de conformidad con lo que establece el artículo 3º del Acuerdo N.º 4, aprobado por Decreto Ejecutivo N.º 77 de 1926, no hubiere efectuado en la Secretaría de la Junta el registro de su fórmula correspondiente.

Las contravenciones serán penadas con multas de cinco a cincuenta balboas (B. 5.00 a B. 50.00)

Panamá, Junio 28 de 1937.

El Secretario de la Junta Nacional de Farmacia,
Virgilio Sosa.

Manuel Higinio Arosemena Calviño

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que los doctores Mariano Gasteazoro, Harry Strunz y el señor Oswaldo Chapman, mayores y vecinos de esta ciudad, han prorrogado por tres (3) años más que vencen el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta (1940) el término de la Sociedad "Chapman y Compañía Limitada", que tiene su domicilio en esta ciudad.

Consta lo anterior en la Escritura 398, de esta fecha, extendida en esta Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

M. H. AROSEMENA C.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la Oficina de la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para su debido registro antes del 1º de Agosto de 1937, los documentos siguientes:

1º.—Título debidamente legalizado.

2º. Constancia de haber sido inscrito dicho título en la Oficina del Registro Público, según lo que establecen los artículos 63 y 104 del Código de Minas.

3º Comprobante del pago de la patente anual de que trata el artículo 89 de la Ley 63 de 1917.

El que hubiere pagado el impuesto que señala el artículo 45 de la Ley 292 de 1875 o sea el 36 de la Ley 88 de 1904, está también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada, (1º de Agosto de 1937), se declararán por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Igualmente se hace saber a los que tengan contratos pendientes con el Gobierno sobre exploración de zonas mineras, que deben cubrir el valor del impuesto de tierras establecido en sus respectivos contratos, de acuerdo con el artículo 190 del Código de Minas.

Panamá, Julio 1º de 1937.

El Jefe de la Sección de Minas,

G. Martínez Jr.

AVISO

PERMANENTE

La Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa a todos los dueños de lotes de los reparos de la Exposición y San Francisco de la Caleta que se encuentran en mora con el Tesoro Nacional, que se les concede un plazo de treinta (30) días contados desde el primero de Julio entrante para ponerse a paz y salvo.

Cumplido ese término, las cuentas pendientes pasarán al Juzgado Ejecutor de la Provincia de Panamá para proceder a la cancelación de los contratos.

Panamá, Junio 29 de 1937.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Feliciano Vieto, portador de la cédula número 31-192, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novillita amarilla herrada en la paleta del lado izquierdo así: (....) y en la pulga del mismo lado así: (....). Este semoviente ha sido denunciado por el referido Vieto, por venir pastando desde hace varios meses en el potrero de propiedad del señor Florencio Barba, que posee en el lugar de Bayano de esta jurisdicción.

Tal denuncia lo ha hecho el citado Vieto, en cumplimiento de lo que expresa el artículo 1600 del Código Administrativo, considerando como bien vacante el animal aludido. Y para dar cumplimiento asimismo a lo que preceptúa el artículo 1601 del mismo cuerpo de Ley, se

fijsa este aviso en un lugar público de esta Oficina y otros del mismo tener en los lugares frecuentados de la localidad y uno de ellos se envía a la GACETA OFICIAL por treinta días, para que dentro de este término se presente la persona que se crea con derecho a hacer el reclamo correspondiente y esto mediante las formalidades establecidas por la Ley en estos casos.

Si vencido este plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará dicho animal como bien mostrenco y se procederá a su remate en almoneda pública mediante el Tesorero Municipal, que es la autoridad llamada a efectuar la venta de todo bien sin dueño conocido. Artículo 1601, ordinal 2º del expresado Código Administrativo y el destino del producto de dicha venta, será el que indica el artículo 1602 del mismo Código.

Pesé, 28 de Mayo de 1937.

El Alcalde,

J. A. GUILLEN N...

El Secretario,

J. M. Dutary A.

Junio 3—Julio 8.

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
G. J. QUINTERO.

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clodomiro Alvarez se encuentra depositado un novillo hosco amarillo cachibajo marcado a fuego en el lado izquierdo con las letras D y NC unidas y repetidas, las últimas, en la siguiente forma: D. NC. NC., las dos primeras en las agujitas y en la pulpa trasera la última. La señal de sangre es un corte en forma de semicírculo cóncavo en ambas orejas.

Siguiendo el procedimiento legal aplicable en estos casos, este Despacho ordena fijar el presente edicto en parte visible de esta oficina por el término de treinta (30) días, y enviar copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo, vencido éste si antes no se presenta reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

J. M. Barrio.

25—25

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 29 de julio del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento propuestas para el suministro de muebles destinados a la Sección Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañadas de un

cheque certificado a favor del señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de mil balboas (B.1,000). o en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional en el cual conste que el proponente ha depositado en esa institución la suma de mil balboas ya especificada.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 21 de junio 1. 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Rubén D. Conte.

23—23

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas exceden de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

Mayo 3.—Agosto 21

OFILIO HAZERA.

AVISO OFICIAL

PERMANENTE

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que

se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA, cuando éste se establezca".

Por tal razón, el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Edicto número 3

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Vásquez L. se encuentra depositada una vaca de color amarillo pálido, de tamaño pequeño y marcada a fuego en la parte trasera izquierda así: X; la que se encontraba hace como tres meses en potreros del señor Dolores Villarreal, residente en Loma Larga, de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En tal virtud se dispone fijar Edictos por el término de treinta días (30) y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en público por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, Junio 1º de 1937.

El Alcalde,

C. VASQUEZ MORENO.

El Secretario,

J. M. Dutary.

29—29

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL N° 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cual-

quiera o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

MARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional contra Walter Cook Staton, se ha señalado el día veinte de Julio próximo entrante para que entre las horas legales se lleve a efecto la diligencia de remate de los bienes perseguidos en esta ejecución, los cuales son los siguientes:

Finca número trescientos noventa y ocho, inscrita al folio ciento cuarenta del Tomo ciento veintitrés del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno de los indultados, denominado "La Pita", cercado a la redonda con alambre de púas, cultivado la mitad con pasto artificial y el resto con retazos de sabanas, situado en jurisdicción del Distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de José Gómez, callejón de por medio y sabanas libres; Sur, posesión de Gregorio Yánguez; Este, sabanas libres y Oeste, sabanas libres y posesión de Gregorio Yánguez. Medidas: Diez y nueve hectáreas dos mil doscientos ochenta y un metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de doscientos balboas (B. 200.00).

Finca número dos mil doscientos noventa y cinco, inscrita al folio doscientos catorce del Tomo doscientos diez del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno que contiene rastrojos y está cercado en los lados que colindan con los predios de Gregorio Yánguez y del propio dueño, ubicado en el lugar denominado "La Pita", jurisdicción del Distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de "La Pita" a "San Martín"; Sur, camino de Alanje a "San Martín"; Este, posesión de Walter Cook Staton; y Oeste, terrenos libres y propiedades que se dicen de Alberto Olmos. Medidas: Mide ciento ochenta y dos hectáreas, nueve mil seiscientos metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de mil doscientos balboas (B. 1.200.00).

Sirve de base para este segundo remate la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) y será oferta admisible la que cubra la mitad de esta suma. Si en ese día no se llevare a efecto el remate por no presentarse postores, se hará un nuevo remate al día siguiente, sin necesidad de anuncio y se podrá hacer posturas de cualquier clase siempre que no sea menor que la mitad del valor catastral de las fincas en remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, 25 de Junio de 1937.

Octavio Villalaz,
Secretario.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER

Que el señor José Rosanía, por medio de apoderado, ha pedido al Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma, ha construido a sus expensas en

terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de concreto, techo de zinc, de dos pisos, edificada sobre la mitad del lote número ocho (8) de la manzana treinta (30) del plano de la ciudad de Colón, levantada por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Limita por el Norte, con parte del mismo lote número ocho (8), con edificación del peticionario por el Sur, con un callejón o calle estrecha, sin nombre; por el Este, con el lote número siete (7); y por el Oeste, con el lote número nueve (9), de la manzana número treinta (30); y mide, once (11) metros, ochenta y cinco (85) centímetros de frente, por diez y siete (17) metros cincuenta (50) centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de doscientos siete (207) metros cuadrados con tres mil setecientos cincuenta (3,750) centímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde hoy, diez y ocho (18) de junio de mil novecientos treinta y siete (1937), y dentro del cual podrán las personas a quienes interese, presentarse a hacer valer sus derechos.

Se ha entregado copia al peticionario para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente emplaza a todas las personas que tengan o se crean con derecho, y se presenten a hacerlos valer, en la Solicitud hecha por Julián Avila para obtener título de dominio de varios bienes, ubicados en el Distrito de La Chorrera, los cuales son los siguientes:

1º Una casa de zinc, de maderas extranjeras, piso de tabla y concreto, construida sobre un lote que mide cuarenta metros de frente por catorce de fondo. Dicha casa tiene un fondo cercado de cuarenta metros de frente por treintidós metros cincuenta centímetros de fondo. Dentro del cual existen accesorios de la casa. Todo el lote ocupado está situado en la acera Norte de la calle Real de esta población y dentro de los siguientes linderos: Norte, calle Extra Real; Sur, la calle Real; Este, casa de los herederos de Jacinta Samaniego y Oeste, casa en construcción del señor Victor S. Alba.

2º Un potrero de yerba, faragua y de guinea, y una finca de árboles frutales, en una extensión de treinta hectáreas, con más de treinta años de posesión pacífica no interrumpida. Dicho globo de terreno está cultivado en su totalidad y está cercado a la redonda con alambre de púas y está alindado como sigue: Norte, Carretera Nacional; Sur, el río Martín Sánchez; por el Este, con finca y potrero de Arcadio Clément, y Oeste, posesiones de Simón González, José de la Cruz Bordonos y C. J. Boyd (Presentó el plano de este terreno).

3º Un potrero de pasto artificial de sabanas, denominado "Las Delicias" y situado dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada "Las Albertas" y terreno vacante; Sur, terreno municipal vacante; Este, "Las Dos Bocas" y Oeste, "Las Albertas". Dicho potrero se encuentra cercado a la redonda con alambre de púas y es de una extensión de dos hectáreas con siete mil seiscientos ochenta metros cuadrados.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría por treinta días y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación legal.

Dado en la ciudad de Panamá, a veintidós días de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Rodríguez se encuentra depositada, por estar vagando en el caserio de Santa Catalina, de esta jurisdicción, una res hembra de color amarillo y hocico de color abumado, con pequeñas manchas blancas en las caderas y cortada la punta del rabo; marcada a fuego en la cadera derecha con las letras M E en la forma siguiente (M E), bien marcada la primera y muy borrosa la segunda, además, marcada a sangre con un piquete en forma de V en la punta de la oreja izquierda y dos cortes a lo largo en los bordes de la oreja derecha. Aparenta haber tenido cuatro partos y, amamanta un ternero amarillo sin hierro ni señal.

En tal virtud se dispone fijar edicto por el término de treinta (30) días y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual cantidad de tiempo. Vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal.

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

J. A. Barrio.

18.—18

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo del Cid, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mariachiquita, portador de la Cédula de Identidad Personal número 13-178, se encuentra depositada una vaca, color oscuro, gacha, cuernos largos, puntiagudos, como de 10 años de edad; no tiene marca a fuego.

El depositario, señor del Cid fue quien denunció este animal por haberlo encontrado vagando sin dueño conocido, hace algunos meses en terrenos de Mariachiquita.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos, por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea tener derecho al animal, se presente a hacerlo valer en el tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se hace saber que si vencido el plazo de 30 días no se haya presentado reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Portobelo, Junio 8 de 1937.

El Alcalde,

EDMUNDO CHIARI V.

El Secretario,

Modesto Mark B.

18.—18

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional

Presidencia

La Merced

Cuartel Central, Avenida B.

Mercado, Calle 13 Este

Calle J. frente a Ancón

Avenida Central, La Florida

Avenida Central, París-Madrid

Avenida Central y Calle B, La Concordia

Santa Ana, Panazoa

Santa Ana, Herbruger

Calle 16 Oeste, Botica Salazar

Alcaldía

Avenida A, número 38, Panamá School

Calle I, Instituto Nacional

El Chorrillo, Límite

Avenida del Perú, Registro Civil

Avenida del Perú, Calle 33

Avenida del Perú, Calle 36

Avenida Central, Calle K

Avenida Central, Calidonia, Calle P

Estación del Ferrocarril

Estafeta de Calidonia

Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.

Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puntarenas, San Salvador y Guatemala, RIALTO	24	2:00
San Pedro y San Francisco, PRESS. TAFT	24	2:00
Puerto Limón, QUIRIGUA	25	11:30
San Salvador y Guatemala, STA. PAULA	26	9:00
New Orleans, METAPAN	26	11:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira,		
Port of Spain y Barbados, CRYNSEN	26	3:30
Kingston, PASTORES	26	3:30
Port au Prince, CRISTOBAL	26	3:30
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y		
Manta, CALI	26	3:30
Centro América, ACAJUTLA	26	3:30
Estados, New York y Europa, QUIRIGUA	26	11:30
New York (Directo) y Europa, STA. RITA	26	3:30
Habana, CALIFORNIA	29	3:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CON-		
TESSA	29	3:30
Los Angeles y Yokohama, SANTOS MARU	19	2:00
Buenaventura, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo,		
Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, SANTA INES	2	2:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la noche. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche, ordinario, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá